

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-061-E-2021-732
16-11-2021

EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 156 dispone que *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. (...) que ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”;*

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil del Estado, estarán presididos por quien represente la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión pluralismo.”;*

Que, el artículo 207 de la Norma Constitucional señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución la ley. (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana Control Social, en su artículo 5 contempla entre las atribuciones de esta entidad *“8. Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan.”;*

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, determina en su artículo 6 que los Consejos Nacionales para la Igualdad son: Consejo Nacional para la Igualdad de Género; Consejo Nacional para la igualdad Intergeneracional; Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos Nacionalidades; Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; y, Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana;

Que, el artículo 7 de la citada Ley señala que "Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) Consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones, podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente.",

Que, el Reglamento General la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece en su artículo 4 que "Las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Cada consejo estará conformado por:

- a) Un/a representante de la Función Ejecutiva, designado por la el Presidente de la República;
- b) Un/a representante de la Función Legislativa, designado por la el Presidente de la Asamblea Nacional;
- c) Un/a representante de la Función Judicial, designado por el pleno de la Corte Nacional de Justicia;
- d) Un/a representante de la Función de Transparencia Control Social, designado por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana Control Social; y,
- e) Un/a representante de la Función Electoral designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral.",

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-020-2020-065 de 29 de enero de 2020 resolvió: "Art. 1.- Designar al señor Harry Alejandro Gallo Plaza como Representante Suplente ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana (...)", y,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2021-0601-M de 29 de octubre de 2021, el Sr. Harry Alejandro Gallo Plaza, Asesor 3 NJS 4 presentó su renuncia irrevocable como Representante Suplente ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, misma que fue aceptada mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-061-E-2021-731 el 16 de noviembre de 2021.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ci/LO

Página 2 de 3

Dirección Guayaquil:

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso

PBX (593-4) 3703180

Escaneado con CamScanner

Matriz Quito

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

Art. 1.- Designar a la señorita Ing. Diana Verónica Jácome Cornejo como Representante Suplente ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, en reemplazo del señor Harry Alejandro Gallo Plaza.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la servidora designada, al Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, los representantes de los máximos organismos de decisión de las Funciones del Estado, la Coordinación General Administrativa Financiera, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Por medio del presente se deroga la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-020-2020-065 de 29 de enero de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.



Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Extraordinaria No. 061, realizada el 16 de noviembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.
LO CERTIFICO.-



Dr. Ángel Leonardo Oviedo Calcedo

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL